



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2376

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993 en armonía con el Decreto 948 de 1995, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERACIONES

Que mediante Derecho de Petición bajo el radicado No. 2008ER12615 del 26 de Marzo del 2008, allegado por ALBERTO ROJAS ANDRADE, solicitó a esta Secretaría realizar visita de seguimiento al establecimiento de comercio denominado LAVANDERIA GRAN PREMIER ubicado en la Carrera 6 No 57 – 14 Local 102 y 103, de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, para verificar su estado en materia de emisiones.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, a través de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de esta Secretaría, realizó visita técnica el día 18 de Abril del 2008, al establecimiento ubicado en la Carrera 6 No 57 – 14 Local 102 y 103, cuya actividad es el lavado y secado de prendas.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los resultados se indican en el Concepto Técnico No. 006281 del 30 de Abril de 2008, son los siguientes:

"(...)

8. CONCEPTO TÉCNICO

8.1 Cumplimiento normativo según uso del suelo del establecimiento y del predio receptor afectado.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2376

El establecimiento Lavandería Gran Premier ubicado en la Carrera 6 No 57 – 14 Local 102, de acuerdo a la tabla No 5, se ubica en un sector catalogado como Zona Residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios.

Conforme a lo anterior y de acuerdo a la tabla No 7 de resultados, y de conformidad con los parámetros establecidos en la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, y considerando el sector mas restrictivo, se estipula que para el sector ruido intermedio restringido en una zona de uso Residencial, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 45 dB(A) en el horario nocturno, se puede establecer que el generador de la emisión esta CUMPLIENDO con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario diurno.

8.2 Se puede establecer que la actividad del establecimiento no se encuentra contemplada en el sector, además los niveles máximos no superan el nivel máximo permitido para una zona de uso industrial en horario diurno.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con fundamento en el citado Concepto Técnico, y teniendo en cuenta el cumplimiento de la norma precitada, el establecimiento denominado Lavandería Gran Premier, ubicado en la Carrera 6 No. 57 – 14 Local 102, de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, cumple con las normas de prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, en especial con lo dispuesto por el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995, por lo que este despacho no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, se procederá a archivarlas.

Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo, señala que "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...".

Que al tenor de lo estipulado en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2376

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en la Resolución 0110 del 31 de Enero del 2007, Artículo 1º literal d), es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expedir los actos administrativos que ordenan el archivo de actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

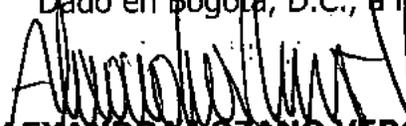
ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar las diligencias administrativas radicadas con el No. 2008ER12615 del 26 de Marzo de 2008 y el Concepto Técnico No. 006281 del 30 de Abril de 2008 a favor del establecimiento denominado LAVANDERIA GRAN PREMIER ubicado en la Carrera 6 No 57 - 14, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar de la presente decisión al señor ALIRIO VALBUENA RODRIGUEZ en calidad de Representante Legal de la LAVANDERIA GRAN PREMIER ubicada en la Carrera 6 No. 57 - 14, de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 15 SEP 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Danilo A Silva
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
C.T. 006281 -2008